



**AUTO No 454 DE 2017**  
**(23 DE MAYO)**

**“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE CAMAJÓN (STERCULIA APÉTALA) UBICADO EN EL BARRIO 29 DE ENERO DEL CORREGIMIENTO DE RIO ANCHO, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE DIBULLA-LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”**

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO:**

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.3 del decreto 1076 de 2015, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del decreto 1076 de 2015 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Mediante formato de recepción de queja radicado ENT- 71 fechado 06 de enero de 2017, la señora ADRIANA VERGARA SALAZAR identificada con CC. 52.498.877, solicita visita de inspección oportuna referente a un árbol de Camajón viejo y en malas condiciones el cual perjudica la seguridad material y humana de los habitantes.

La Subdirección de Autoridad Ambiental avocando conocimiento de la queja, emite Auto 052 fechado 18 de enero de 2017 y con oficio con radicado INT - 169 fechado 20 del mismo mes y anualidad, da traslado a la coordinación del Grupo de Evaluación. Control y Monitoreo Ambiental para que se ordene la visita, se evalúe lo anteriormente citado y se emita el concepto técnico para continuar con los trámites pertinentes.

La interesada del presente permiso fue notificada vía correo electrónico para que aportara una información de suma importancia para autorizar el permiso en comento, a lo cual mediante oficio radicado ENT-2269 fechado el 5 de mayo de 2017, allego la información requerida.

Que atendiendo el caso en comento, se llevó a cabo una visita al sitio indicado, por parte de funcionario idóneo de esta corporación, la cual arrojó un informe recibido con el Radicado interno N° INT-1135 de fecha 12 de abril de 2017, manifestando lo que se describe a continuación

## 2, VISITA.

El día 07 de abril de 2017, en atención al Auto de trámite 052 fechado 18 de enero de 2017, emitido por la Subdirección de Autoridad Ambiental, se llegó al corregimiento de Rio Ancho para evaluar la queja relacionada con la tala de un (1) árbol de Camajón (*Sterculia apetala*), presentada por la señora ADRIANA VERGARA SALAZAR CC. 52.498.877, una vez ubicado en el sitio se observó que se trataba del mismo árbol que se le había ordenado tala mediante auto 747 fechado 10 de agosto de 2015, el cual no fue talado en su momento.

El árbol al que hacemos referencia, se ubica en el barrio 29 de enero de dicha localidad y verificada su ubicación, observamos que ha sido atrofiado en su parte aérea (Ramas), por los fuertes vientos que se presentan en la zona, acción que tiene preocupada a las personas que residen en área de influencia directa del árbol dado que éste, puede al desbancarse puede provocar un accidente en las personas o viviendas cercanas.

En el momento de la visita se verificó nuevamente que al duramen (Corazón) le sigue avanzando el deterioro dado que este fue atrofiado por quemaduras originadas en años anteriores; esta situación fitosanitaria demuestra que no ofrecerá madera para ser comercializada y pone en riesgo a las viviendas cercanas así como a las personas que las habitan ya que el deterioro que viene presentando lo está debilitando dejándolo a expensas de una caída por volcamiento si llega a presentarse un viento fuerte en la zona o sitio donde se ubica, situación por la que hacen la solicitud de tala.





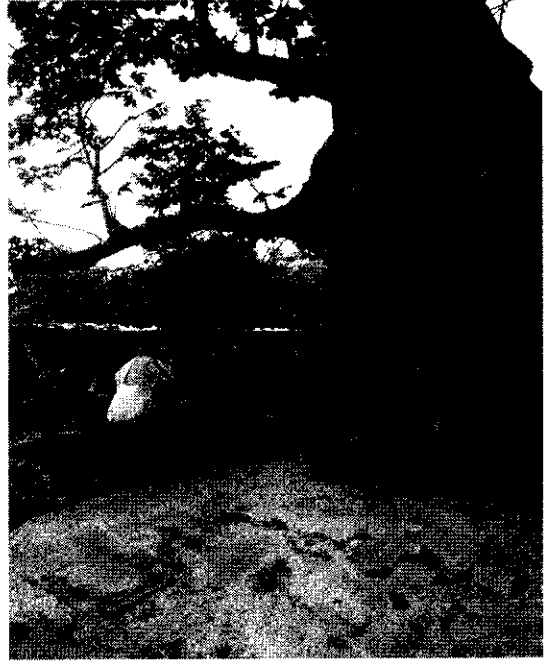

### 2.1 DESCRIPCIÓN DE LA ESPECIE OBJETO DE TALA

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	Ninguna	Fuste hueco	Presentan deterioro del fuste producto de quemaduras que se originaron en años anteriores, así como ramas quebradas por los vientos

### 2.2 DESCRIPCIÓN DASOMETRICA DEL ESPECIMEN

N. V:	N. C.	DAP	HT	HC	AB	F.f	V.C.	V.T. M <sup>3</sup>
Camajón	<i>Sterculia apetala</i>	1,20	18	8	1,1316	0,7	6,34	14,26
<b>Total</b>					<b>1,1316</b>	<b>0,7</b>	<b>6,34</b>	<b>14,26</b>

**2,3 EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS DEL ARBOL DE CAMAJÓN QUE REQUIERE SER TALADO**

	
<p>Ramas quebradas por los vientos</p>	<p>Fuste hueco</p>
	
<p>Imagen completa del árbol</p>	<p>Productos repicados de las ramas caídas</p>
	
<p>Vista del árbol de Camajón ubicado cerca de las casas</p>	

*Delc.*



Al pie del árbol se observan restos de ramas que se han venido desgajando

#### **OBSERVACION**

En el momento de la visita se tuvo conocimiento que el árbol se ubica más en área del predio vecino que en el de la solicitante, razón por la cual, se hizo la recomendación en campo para que ambas personas se acerquen a CORPOGUAJIRA, para que aporten la documentación de los predios donde se ubica el árbol; lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.9.2. **Titular de la solicitud**, Decreto 1076 de 2015 (Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

#### **RECOMENDACIONES.**

Basado en las observaciones descritas y en atención a la queja presentada por la señora ADRIANA VERGARA SALAZAR CC. 52.498.877, las cuales generan riesgo por caída del árbol a viviendas y habitantes residentes cercanos al sitio donde se ubica este espécimen, estimamos conveniente se autorice la tala presentada mediante formato de recepción de queja.

Una vez realizada la tala ordenada, el producto resultante (Ramas, Fustes y Tronco), debe ser repicado, recogido y llevarse al relleno sanitario del Municipio de Dibulla o a otro sitio debidamente legalizado y autorizado

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

#### **DISPONE:**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorizar al señor JUAN DAVID GUZMAN LOPEZ identificado con C.C N° 79.948.039 para realizar la Tala de un (1) árbol de Camajón, ubicado en el barrio 29 de enero del Corregimiento de Rio Ancho, Jurisdicción del Municipio de Dibulla-la Guajira, con las recomendaciones citadas en el presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El señor JUAN DAVID GUZMAN LOPEZ, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, la suma de TREINTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 36.886) según el capítulo III Artículo Décimo cuarto del acuerdo 02 de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO:** El término para la presente autorización es de treinta (30) días contados a partir de la correspondiente ejecutoria.

**ARTÍCULO CUARTO:** CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar y además:

**ARTÍCULO QUINTO:** **MEDIDA DE COMPENSACION:** Como medidas de compensación por la tala autorizada, la persona interesada del permiso debe realizar siembra de diez (10) árboles de la misma

especie en la ribera de Río ancho, los cuales deben cuidar y entregar a CORPOGUAJIRA, seis (6) meses después del término de la vigencia del permiso de tala que se autorice para el recibido a satisfacción y cierre de expediente

**ARTICULO SEXTO:** El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

**ARTICULO SEPTIMO:** Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto al señor JUAN DAVID GUZMAN LOPEZ o a su apoderado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

**ARTICULO DECIMO:** Correr traslado del presente auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los veintitrés (23) días del mes de mayo de 2017.



**FANNY MEJIA RAMIREZ**  
**Subdirectora de Autoridad Ambiental**

Proyecto Roberto S  
Revisó: Jorge M. Palomino